

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 135

Fecha Estado: 31/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220120024500	Tutelas	MARIA ELENA CUARTAS PIEDRAHITA	COOMEVA	Auto cumplase lo resuelto por el superior CÚMPLASE LO RESULETO POR EL SUPERIOR - ORDENA EXPEDIR OFICIOS	30/08/2023		
05615400300220190038000	Ejecutivo Singular	OFIR CASTAÑO OTALVARO	DEIBY STEVEN JIMENEZ MONSALVE	Auto ordena correr traslado DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN	30/08/2023		
05615400300220190110100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JAVIER DARIO JIMENEZ HOYOS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	30/08/2023		
05615400300220190110100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	JAVIER DARIO JIMENEZ HOYOS	Auto que decreta embargo Y DISPONE OFICIAR A SURA EPS, COLPENSIONES Y TRANSUNIÓN	30/08/2023		
05615400300220190118500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEVERDDE	MARTA ELENA VARGAS	Auto requiere	30/08/2023		
05615400300220200057700	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JORGE IVAN TABARES LOAIZA	Auto que decreta terminado el proceso POR PAGO	30/08/2023		
05615400300220210008000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN	30/08/2023		
05615400300220210022500	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	STYVE HARRYSONS GUERRERO GUERRERO	Auto que resuelve REMITIR PROCESO AL PROCESO LIQUIDATORIO QUE SE ADELANTA EN EL JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN	30/08/2023		
05615400300220210041500	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	RESFA GARCIA SALAZAR	Auto que resuelve OFICIAR AL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO INFORME RESULTADO DE LA ORDEN DE EMBARGO DE REMANENTES	30/08/2023		
05615400300220220011100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA PATRICIA HENAO GARCIA	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN	30/08/2023		
05615400300220220011800	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S	KELIN DAHIANA MARIN MARIN	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN	30/08/2023		
05615400300220220028000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CMG INGENIEROS S.A.S.	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN	30/08/2023		
05615400300220230000200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO NELSON ALZATE SEPULVEDA	Auto ordena correr traslado DE LA LIQUIDACIÓN	30/08/2023		
05615400300220230063900	Tutelas	MARLENY GOMEZ GIRALDO	SAVIA SALUD EPS	Auto ordena abrir incidente APERTURA INCIDENTE DESACATO	30/08/2023		
05615400300220230078200	Tutelas	TALENTO DORADO S.A.	JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ - SUBS DE CONVIVENCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE	Auto que remite expediente REMITE EXPEDIENTE TUTELA EN IMPUGNACIÓN (R)	30/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230078500	Tutelas	OLGA LUCIA RIVERA CORREA	ASADOS EL BLASON S.A.	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN TUTELA	30/08/2023		
05615400300220230080700	Tutelas	PAOLA ANDREA CASTAÑO HENA0	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	30/08/2023		
05615400300220230082300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO	Auto decreta embargo	30/08/2023		
05615400300220230082300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2023		
05615400300220230082600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2023		
05615400300220230082600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO RODRIGUEZ LOPEZ	Auto decreta embargo	30/08/2023		
05615400300220230082900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES JARAMILLO DIEZ	Auto inadmite demanda	30/08/2023		
05615400300220230084200	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES HERRERA NOREÑA	FABIO LEON BOTERO GIRALDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	30/08/2023		
05615400300220230084200	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES HERRERA NOREÑA	FABIO LEON BOTERO GIRALDO	Auto decreta embargo	30/08/2023		
05615400300220230085000	Tutelas	ELVIA DE JESUS DE LA BARRERA CASTELLAR	SENDA SERVICIOS DE APOYO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA Y VINCULA ENTIDADES	30/08/2023		
05615400300220230085100	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SUB. DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto requiere REQUIERE AL ACCIONANTE	30/08/2023		
05615400300220230085100	Tutelas	ROBERT WILLIAM ALLEN	SUB. DE CONVIVENCIA Y CONTROL TERRITORIAL DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA, REQUIERE Y VINCULA ENTIDADES	30/08/2023		
05615400300220230085600	Tutelas	FELIPE CADONA RAMIREZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto admite tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA Y VINCULA ENTIDADES	30/08/2023		
05615400300220230085600	Tutelas	FELIPE CADONA RAMIREZ	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE RIONEGRO	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA	30/08/2023		
05615400300220230085700	Tutelas	MIGUEL HORACIO HINCAPIE GIRALDO	ASERFINC	Auto admite tutela ADMITE TUTELA	30/08/2023		
05615400300220230086100	Tutelas	CARMELITA YANNETH GARCIA MADRID	EPS SURA	Auto admite tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA Y VINCULA ENTIDADES	30/08/2023		
05615400300220230086100	Tutelas	CARMELITA YANNETH GARCIA MADRID	EPS SURA	Auto que accede a lo solicitado CONCEDE MEDIDA PROVISIONAL	30/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2023 00823 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de BRIGITH ALFONSO VILLADA CC 1.007.449.774 y CARLOS HERNANDO ALFONSO RICO CC 10.181.581 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen la siguiente suma de dinero:

- \$ 6.742.814 por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 056003607 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 2 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del Pagaré allegado como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. representada legalmente por el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con T.P. 275.212 del C. S de la judicatura y C.C. 1.017.158.875.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d43012de124eed61ca2f3e612527481cdff9b2c9f458072809a8a4a38ee9a**

Documento generado en 30/08/2023 08:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00826 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN CAMILO RODRÍGUEZ LÓPEZ CC 1.040.042.455 para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 4.962.243 por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 056003503 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 4 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.
- \$ 8.023.804 por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 056003449 allegado como base de recaudo.
- Intereses moratorios sobre el capital, desde el 10 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como títulos de recaudo ejecutivo, copia virtual de los Pagaré allegados como base de recaudo, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración a la sociedad DEFENSA TÉCNICA LEGAL S.A.S. representada legalmente por el Dr. EDISON ECHAVARRÍA VILLEGAS, identificado con T.P. 275.212 del C. S de la judicatura y C.C. 1.017.158.875.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f341a199458da0f88b2c140dea36c11d13527d77b2f428b2c48a7cb5a2ff953**

Documento generado en 30/08/2023 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00842 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra FABIO LEÓN BOTERO GIRALDO, a favor de CARLOS ANDRÉS HERRERA NOREÑA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$15.000.000 por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegado como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el Art.8° de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiar y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Actúa en causa propia el señor CARLOS ANDRÉS HERRERA NOREÑA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f514037abcb2a22df297f1b12916b5b8ec811b2ee6343d61409d401d547d1e21**

Documento generado en 30/08/2023 07:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2019-01185 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previo a tener como recibido el envío de la notificación personal a la dirección electrónica de la demandada, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante a efectos de que informe a este Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico y de contar con las evidencias también deberá aportarlas, toda vez que en el escrito de la demanda se omitió dicho deber en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **902a7bc45ed2d66b839657c18eaebba72d233b526a4565a1086faf10a1627a9**

Documento generado en 30/08/2023 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00225 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial antecedente el apoderado de la parte demandante solicita la remisión del proceso al de liquidación patrimonial que adelanta el demandado en el Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín con radicado 05001400301020180076700.

Verificado en el Sistema de Consulta Procesos de la Rama Judicial¹ se encuentra que el citado proceso de liquidación se encuentra activo y en el mismo por auto del 6 de julio de 2023 se ordenó dar traslado de la diligencia de inventarios.

En virtud de lo anterior, se ordena remitir al Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín el proceso ejecutivo que aquí se adelanta en contra del señor STYVE HARRYSONS GUERRERO GUERRERO, identificado con CC 98706589, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con NIT 860.032.330 – 3, a efectos de que el crédito que aquí se ejecuta sea incluido en el trámite liquidatorio que allí se adelanta.

Se pone a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Medellín la medida cautelar de embargo y retención decretada el 21 de abril de 2021 sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el señor STYVE HARRYSON GUERRERO GUERRERO C.C. 98706589, en la empresa U.T. SAN VICENTE CES.

De igual forma, verificada la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentra que no existen retenciones de dinero que hayan sido consignadas dentro del presente proceso, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/08/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220210022500
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

1

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=eokc6FGiGjLooiU1aHi4J9aEdBg%3d>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adb77d2645a2e6513fb2b90723a678b9d93cb8388fbe5ce9e13f1dbe7d2fd8f**

Documento generado en 30/08/2023 07:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2020-00577 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial allegado por el abogado RAÚL RENEE ROA MONTES, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, según escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Treinta ocho (38) del círculo de Bogotá, la cual se anexa a la solicitud, se pide la terminación de este proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso para ser entregados a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada; así como que se ordene la entrega de los títulos consignados a la parte demandada

Pasa el despacho a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Como se ha solicitado la terminación del proceso por pago total, se verificará si la petición reúne los requisitos para aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Por su parte, el procesalista Hernán Fabio López Blanco ha señalado:

“Si se trata de obligaciones de dar sumas de dinero es viable terminar el proceso por parte del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir si presenta escrito en el cual dé cuenta de que se pagó el crédito y las costas, lo que puede hacer en cualquier estado del proceso hasta antes de la iniciación de la audiencia de remate”.

Al revisar el expediente se observa que la solicitud es presentada por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, según escritura pública No. 8300 del 12 de octubre de 2017 de la Notaria Treinta Ocho (38) del círculo de Bogotá, la cual se anexa a la solicitud, a quien se le otorgó la facultad de recibir, en consecuencia, es posible aplicar lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. respecto de la terminación por pago.



Ahora bien, en lo referente a la solicitud de entrega de los títulos consignados a la parte demandada, una vez verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario se encuentra que dentro del presente proceso no han sido consignados dineros, así:

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 29/08/2023
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05615400300220200057700
JUZGADO MUNICIPAL Civil 002 RIONEGRO (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

En lo referente a la solicitud de desglose, como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual y no reposa en esta sede judicial el original del título, de conformidad con el art. 116 del C.G.P. deberá el apoderado judicial presentar a este Despacho judicial los respectivos títulos valores de forma física a efectos de que se pueda efectuar el desglose con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

Se advierte que, para proceder con el desglose, se debe acreditar además el pago del arancel judicial (Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura del 17/08/2021).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ, contra JORGE IVÁN TABARES LOAIZA, por pago total de la obligación.

Segundo: Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

Tercero: De acuerdo con el art. 116 del C.G.P. con el objetivo de efectuar el desglose, deberá el apoderado judicial demandante presentar a este Despacho judicial los respectivos títulos valores de forma física, con el correspondiente pago del arancel judicial, conforme se indicó en la parte motiva.

Cuarto: Sin condena en costas.



Quinto: Ejecutoriado este auto y cumplidas las actuaciones secretariales, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf68fa50b2ef0a3daf79bc875991dd59d2357304c013c8bf8571fa253186a7ca**

Documento generado en 30/08/2023 02:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00415 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

A solicitud de la parte demandante se dispone oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, a efectos de que informe el resultado de la medida de embargo de los remanentes decretada para el proceso que se adelanta en ese Despacho bajo el radicado 05 615 40 03 001 2018-00352 00, en contra de la demandada RESFA GARCIA SALAZAR con CC 43153278, la cual les fue comunicada mediante Oficio N° 812 del 19 de julio de 2022 y radicada a través del Centro de Servicios de esta localidad el 4 de agosto de 2022. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c986d8c8c1d221df6ed72d58532d1bf2309c1b26575ebf8118383e7dc468cbd5**

Documento generado en 30/08/2023 07:12:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2019 01101 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso el demandado JAVIER DARIO JIMÉNEZ HOYOS se encuentra notificado personalmente vía mensaje de datos a través de su dirección electrónica, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 010 del expediente digital).

Visto lo anterior, procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado se encuentra notificado en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$ 238.600. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

2° Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

3° Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

4° Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquidense. Inclúyase en las mismas la suma de \$238.600 como agencias de derecho.

5° De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$ 238.600
Envío oficio a pagador (archivo 0006 expediente digital)	\$ <u>50.000</u>
Total costas	\$ 288.600

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza



Radicado 05 615 40 03 002 2019-00380 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el inc. 2 del art. 312 del C.G.P. de la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Jueza

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694ef96399a27432f5ccb7c6a1e3a4f34322a66288d2649bfb31ba0758e7fd1**

Documento generado en 30/08/2023 07:12:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2023 00829 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al examinar la demanda referenciada, se observa que no cumple las exigencias de los artículos 74, 77 y 82 del Código General del Proceso, lo que constituye causal de inadmisión de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo Código.

En consecuencia, será inadmitida para que el demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la subsane así:

- El apoderado de la parte demandante deberá aportar poder general o especial otorgado por la entidad BANCOLOMBIA S.A., de manera que se encuentre debidamente facultado para actuar como tal dentro del proceso que se pretende iniciar.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Único: Inadmitir la demanda referenciada, por el término de cinco (5) días, con el fin de que se subsanen los defectos anotados, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8132dd1cab213b2187e0b9e27d27a7af1a382f7f619c81abebe7db951077636e**

Documento generado en 30/08/2023 08:31:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2021-00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0028), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b20331d41f186eb3bc4243e4f5e92bb6726650de226d05ce7e804c30fe3243b**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00111 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0018), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f6935505915d62edb96c5deb0eeaabb3d3c31b0473514b554d67418801588**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00118 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0023), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73715b04f7f64cb12b1be5ba698005b058811d4678246dc394d832fcff8b6**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2022-00280 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0024), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a0e7005f26dd6d079c26f6f756c878d06585ff8803275341c02dcd4c1ae194**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 05 615 40 03 002 2023-00002 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la liquidación del crédito realizada por la parte activa (archivo0019), y en atención a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de 3 días a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4240f6dc55db079775c81614018f86c209919ffd34e551edf3fad796643ed8f8**

Documento generado en 30/08/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>